



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

30 de mayo de 1990

Re: Consulta Núm. 13353

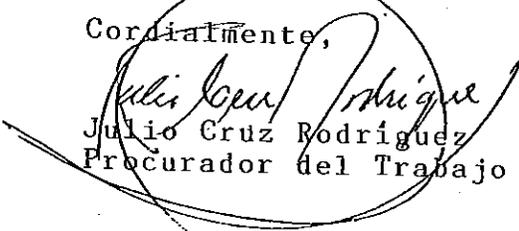
Estimado señor Colón Miranda:

Me refiero a su reciente comunicación solicitando "alguna información sobre cuando una industria cesa sus operaciones a que (sic) compensación (sic) tienen (sic) los trabajadores de parte del patrono".

Desde el punto de vista de la legislación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, no existe ley o reglamento que imponga a los patronos el deber de efectuar pago alguno a sus obreros por razón del cierre de operaciones. Claro está, en circunstancias de esa naturaleza el patrono está obligado a pagar los salarios devengados hasta el momento del cierre, más las vacaciones acumuladas, si algunas, y el bono de navidad, si se fuere acreedor a ello. Además, si se tratara de obreros unionados, el patrono estaría obligado a realizar aquellos pagos, si algunos, que por razón del cierre surjan del convenio colectivo. Igual obligación existirá si el contrato particular de trabajo del obrero así lo dispusiera.

Irrespectivo de lo anterior, todo obrero que quede desempleado por razón del cierre de operaciones de una industria, puede solicitar en nuestro Departamento los beneficios por desempleo que la ley provee a tales fines.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo

JCR/rca